

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2018-644 De: LUZ ESPERANZA MORA ORTIS contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, COLPENSIONES emitió respuesta a lo requerido, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, en especial de la parte ejecutada a través de su apoderado judicial, dr. **LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA**, la respuesta emitida por la entidad COLPENSIONES mediante la cual allega historia laboral de la señora LUZ ESPERANZA MORA ORTIZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No 51736034.

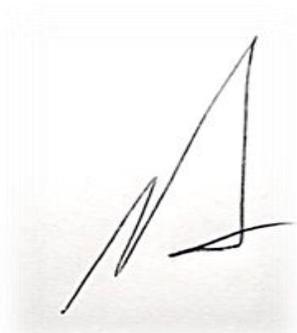
Esto, para lo pertinente.

Se adjunta link

[83CumplimientoRequerimiento .pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 175 del 20 de OCTUBRE DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2019-1024 de PORVENIR S.A. contra AMBIENTES E INVERSIONES SAS. Bogotá D.C., 18 de Octubre de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allega tramite de notificación y posteriormente impulso procesal. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante allega memorial vía correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2023, mediante el cual aporta tramite de notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, acogido como legislación permanente de conformidad con la Ley 2213 de 2022, acreditando que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de la entidad @entrega de Servientrega, quienes mediante certificación expedida hacen constar que: Mensaje enviado con estampa de tiempo 2023/03/07 09:46:1, y Acuse de recibo 2023/03/07 09: 46:22; así mismo, que se adjuntaron: Adjuntos demanda,_anexos_y_mandamiento_de_pago_20191024_PORVENIR_VS_AMBIENTES_E_INVERSIONES_S.A.S._NIT_900192292_-_DEMANDA_Y_LIBRA.pd

Conforme lo anterior, el Despacho resuelve que se **EMPLACE por** edicto en la forma establecida por la ley al aquí ejecutado AMBIENTES E INVERSIONES SAS con NIT. 9001922921. Efectúense las publicaciones a través de la página de registro único de emplazados de la Rama Judicial.

Igualmente, de conformidad al art. 29 del C.P.T., se procede a nombrar como curador ad litem para el ejecutado AMBIENTES E INVERSIONES SAS con NIT. 9001922921, al profesional en derecho **ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA** con **T.P. No. 96.446 C.S.J.**

En firme el presente proveído, por secretaría notifíquese a la profesional en derecho del encargo aquí ordenado, enviando copia del presente auto y del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago a la dirección de correo electrónico fernandezochoaabogados@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 175 del 20 de OCTUBRE DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de Octubre de 2023, Al Despacho del señor juez, indicándole que se encuentra pendiente por resolver sobre petición y pronunciamientos allegados por los apoderados dentro de la presente acción. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse respecto de los escritos allegados por los apoderados de las partes en litigio, para lo cual se indicará lo siguiente:

- (i) Mediante auto de fecha 14 de junio de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago y se ordenó notificar a la ejecutada.
- (ii) Solicita el apoderado de la parte ejecutante que el despacho notifique a la ejecutada, para lo cual, mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2022, no se accede a lo solicitado.
- (iii) Mediante escrito allegado, la ejecutada COLPENSIONES informa sobre pago de costas, así mismo, mediante memorial de fecha 24 de agosto de 2023, allega petición de terminación de proceso por pago total de la obligación.
- (iv) Mediante providencia de fecha 30 de agosto de la misma anualidad el despacho pone en conocimiento de la parte ejecutante la petición allegada por la ejecutada, quien mediante correo de fecha 04 de septiembre de 2023, se pronuncia el respecto, indicando que con el pago realizado por la ejecutada no se ha cumplido con la condena impuesta, tal y como lo demuestra con liquidación de crédito aportada con anterioridad y solicita se continúe con la ejecución.

Para resolver el despacho CONSIDERA:

Que, el proceso se encuentra para trámite de notificación por la parte ejecutante, a quien se le requirió atendiendo la inactividad del proceso y quien nunca efectuó la carga procesal que le corresponde.

Advierte el despacho que la parte ejecutada, al allegar sendos memoriales e incluso poder otorgado a profesional del derecho, tiene pleno conocimiento de la existencia del presente proceso ejecutivo, cumpliendo de esta forma con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior. (subrayado y negrillas del Despacho).

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que cuando una parte o un tercero mencione en escrito que lleve su firma, que conoce de determinada providencia, se considerará notificado por conducta concluyente, y en el presente caso, COLPENSIONES al aportar memorial y poder, especificando claramente en la referencia,

Señor JUEZ 025 JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICADO: PROCESO EJECUTIVO 11001310502520220022900

demuestra que es de su entero conocimiento la existencia del proceso, es por ello, que se tendrá por notificado por conducta concluyente al ejecutado COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial, y se correrá el respectivo traslado, **entendiéndose surtida la notificación el día que se notifica el presente auto por estado, día desde el cual corren los términos establecidos en los art. 291, 292 del C.G.P.**, no sin antes informar al aquí notificado que dispone de un término de 5 días para cancelar la deuda por la cual se ejecuta o en su defecto proponga las excepciones que considere pertinentes dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha del presente auto.

Ahora, con respecto a la solicitud de terminación del proceso, el despacho no accede teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado ejecutante, y con respecto a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que no nos encontramos en la etapa procesal oportuna para allegarla. Se deberá allegar una vez el despacho ordene seguir adelante con la ejecución y la presentación de la liquidación de crédito por cualquiera de las partes.

Se ordena que por secretaría, se remita al correo electrónico de la parte ejecutada vs.michaelmtavera@gmail.com lo aquí resuelto, para lo de su cargo.

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

RESUELVE:

PRIMERO. – Tener como notificado por conducta concluyente al ejecutado COLPENSIONES con Nit 900.336.004-7, a través de su apoderado judicial del Auto que libró mandamiento de pago.

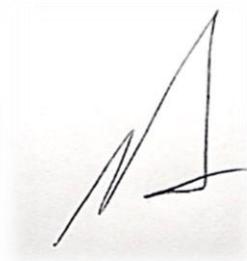
SEGUNDO.- RECONOZCASE personería jurídica para actuar al profesional MICHAEL MUÑOZ TAVERA, abogado en ejercicio, identificado portador de la tarjeta profesional No244.839 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía No. 80.094.916, como abogado de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION conforme escritura y documental aportadas e incorporadas al plenario.

TERCERO. - Correr traslado a la parte ejecutada en los términos **establecidos en los art. 291, 292 del C.G.P.**, para cancelar la deuda por la cual se ejecuta o en su defecto proponga las excepciones que considere pertinentes. Términos que comenzarán con la publicación de la presente providencia, en la cual se insertará el link del proceso.

LINK: [C01PrimeraInstancia](#)

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 175 del 20 de OCTUBRE DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2022-661**, de **DALCYLA MARIA GARCIA PEREZ** contra **AERO ESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.**, informando que la parte ejecutada propuso excepciones a la demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce y tiene como apoderado principal de **AERO ESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.** al doctor DANIEL ENRIQUE VERGEL GONZALEZ RUBIO portador de la tarjeta profesional número 224.988 del C.S.J., de conformidad con el poder otorgado por TIBIZAY DEL CARMEN FERNANDEZ JAYARIYU identificada con cédula de ciudadanía número 1.124.035.723; quien obra en nombre y representación de la sociedad ejecutada, el cual se encuentra incorporado al plenario.

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T., escrito del cual se adjunta link.

LINK ESCRITO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO
[27ContestacionExcepciones .pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 175 del 20 de OCTUBRE DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO No. 2023-293. Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó escrito de reposición, el que se encuentra pendiente de resolver. Díguese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, encontramos que la parte ejecutante a través de apoderado judicial, allega recurso de reposición contra auto que negó librar mandamiento ejecutivo de pago, exponiendo el siguiente argumento:

El demandante remite comunicación al demandado ORGANIZACION GARCIA VARGAS E HIJOS LTDA OGV LTDA - EN LIQUIDACION, lo notifico de la deuda, desde el 29/01/2021. Por lo anterior el hoy demandado guarda silencio, se procedió a la elaboración del título ejecutivo. **En el término previsto en la norma procedió a elaborar la liquidación que obra en el plenario...** (negritas del despacho)

Es por esto que el despacho procede a revisar minuciosamente nuevamente revisión al proceso, encontrando que no se encuentra incorporado al plenario la liquidación requerida para poder constituir título ejecutivo, es por eso que el Juzgado decide:

NO REPONER, teniendo en cuenta que no han variado las razones que motivaron la providencia recurrida; por lo tanto, el Juzgado mantiene su decisión.

En firme el presente auto, al no encontrarse actuación pendiente por resolver, **ARCHIVENSE** las presente diligencias, efectuando las desanotaciones correspondientes en el sistema que lleva este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 175 del 20 de OCTUBRE DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2016 00495 00 Bogotá, D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que se recibe nuestro proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala laboral. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento. -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 175 Fecha 20/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2017 00578 00 Bogotá, D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que se recibe nuestro proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala laboral. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 175 Fecha 20/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2019 00883 00 Bogotá, D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite del proceso

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Para continuar con el Trámite del proceso se fija fecha y hora de audiencia para el próximo primero (1) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024) hora diez y treinta (10:30) de la mañana

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 175 Fecha 20/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2020 00647 00 Bogotá, D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el apoderado de la parte actora presenta renuncia al poder que le fuera otorgado. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandante ANGELICA MARIA MENDOZA FANDIÑO, mediante escritura pública al **doctor BRAYAN ANDREY LEON RODRIGUEZ**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por anotación en estado del presente auto.

Líbrese comunicación a la demandante ya sea telegráfica y/o correo electrónico, comunicándole la renuncia de su apoderado, a fin de que nombre nuevo profesional del Derecho para que la represente en la presente Litis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 175 Fecha 20/10/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2023 00159 00 Bogotá, D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandante a través de su apoderado presenta reforma a la demanda, frente algunos hechos, pretensiones y pruebas.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas SERVIENTREGA S.A. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, dentro del término.

Se reconoce y tiene a la abogada ELIZABETH VALENCIA VALLEJO, para que represente a la demandada **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante por su representante legal MARIA CECILIA ARCILA M.-

Se reconoce y tiene al abogado CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, para que represente a la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante por su representante legal SANDRA MILENA ANGEL PEÑA.

Como quiera que la parte demandante presenta **REFORMA A LA DEMANDA**, es por lo que el Despacho procede a dar trámite a la misma. -

De la reforma a la demanda se les corre traslado a las demandadas por el termino de ley, el cual empezará a correr una vez el presente auto pase por anotación en estado. -

Una vez vencido el término de la reforma a la demanda, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento. -

Se anexa al plenario el Link de la reforma a la demanda. - [08ReformaDemanda.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 175 Fecha 20/10/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2023 00039 00 Bogotá, D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas se notificaron de conformidad a la Ley, así mismo por conducto de apoderado contestaron la demanda. La parte demandante a través de su apoderado presenta escrito donde indica que reforma a la demanda y anexa una serie de documentos.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y CEMEX COLOMBIA S.A.**, dentro del término.

Se le reconoce personería Jurídica a la Abogada MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.519.154 y Tarjeta Profesional No. 153.986, como apoderado Judicial de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Se reconoce a la persona Jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS, para que represente a la demandada **CEMEX COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el expediente. Así mismo se reconoce a la abogada SARA HESHUSIUS SANCHO, como abogada de la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S. quien fuera nombrada para defender los derechos de la aquí demandada Cemex Colombia S.A.

La parte demandante allega memorial donde manifiesta que presente reforma a la demanda junto con el escrito allega una serie de documentos. Seria del caso que se procediera a dar trámite a la Reforma, pero no se observa que se aportara el escrito de Reforma a la Demanda, para saber en que esta reformado la demanda, así las cosas, se inadmite y se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) hábiles para que allegue dicho escrito, término que empezará a correr una vez el presente auto pase por anotación en estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 175 Fecha 20/10/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00268** 00 Bogotá, D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, para que represente a la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario. –

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado MICHAEL GUIOVANNY MUÑOZ TAVERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80094916 y Tarjeta Profesional No. 244839, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 175 Fecha 20/10/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

República de Colombia



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14*

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co